

Santiago, 11 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001475

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001475 presentada por el contribuyente **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA RUT 69.254.800-0**, mediante su mandatario

de fecha 09/03/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folio 7382383706, fundamentando su solicitud en que, "El formulario 29 de diciembre 2021 fue cancelado el día 12/01/2022, ahora en proceso de verificación de los pagos de impuestos únicos y honorarios para preparación de las declaraciones juradas, se detectó una inconstancia en el monto pagado en línea 151 que corresponde a retención tasa ley 21133 sobre rentas; en el momento de sumar las retenciones de honorarios se cometió un error y se anotó un total de \$59.254.890, siendo el valor correcto \$69.254.890; el día 03/03/2022 se procedió a asistir a Oficina del SII en Unidad de Recoleta para que un funcionario procediera a rectificar y girar diferencia de impuesto. Por tanto, se solicita condonación, porque como entidad pública no podemos pagar intereses y multas".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión. Se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90% del interés penal 90% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.03.11
13:01:16 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 11/03/2022

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.03.11
12:50:24 -03'00'